

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1983/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Fiscalía General del Estado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301146700013722.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	4
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	18
PUNTOS RESOLUTIVOS	19

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **once de febrero de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Fiscalía General del Estado¹, generándose el folio 301146700013722, donde requirió conocer la siguiente información:

...

Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos nos informe lo siguiente:

De la Jefatura de detectives de la policía municipal de Playa Vicente, Ver

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

1. Solicito todas las nombramientos del personal adscrito a la Jefatura de detectives de la policía municipal de Playa Vicente, Ver. De los años 2018, 2019, 2020 y 2021.
2. Proporcione la cantidad de oficios que genera la Jefatura de detectives de la policía municipal de Playa Vicente, Ver. De los años 2018, 2019, 2020 y 2021.
3. Solicito listado de los nombres de los oficiales que estuvieron en activo adscritos a la Jefatura de detectives de la policía municipal de Playa Vicente, Ver. De los años 2018, 2019, 2020 y 2021.
4. Solicito las constancias de pago por salarios y diversas prestaciones de las que fueron beneficiados del personal adscrito a la Jefatura de detectives de la policía municipal de Playa Vicente, Ver. De los años 2018, 2019, 2020 y 2021.
5. Solicito información de los pagos por viáticos, reembolso de gastos, liquidación, seguro, despido, pensión o cualquier otro índole del personal adscrito a la Jefatura de detectives de la policía municipal de Playa Vicente, Ver. De los años 2018, 2019, 2020 y 2021.
6. Solicito las entradas y salidas, o en su caso el documento que sustente las jornadas laborales del personal adscrito a la Jefatura de detectives de la policía municipal de Playa Vicente, Ver. De los años 2018, 2019, 2020 y 2021.
7. Solicito las parte de novedades que hayan elaborado los policías ministeriales adscritos a la Jefatura de detectives de la policía municipal de Playa Vicente, Ver. Del mes de Noviembre y Diciembre del 2019.
8. Solicito toda documentación de los gastos por viáticos o comisiones de los policías ministeriales adscritos a la Jefatura de detectives de la policía municipal de Playa Vicente, Ver. Del mes de abril, mayo, junio del 2020.

De la Fiscalía y / ó Sub Unidad de Procuración de Justicia de Playa Vicente, Ver.

1. Solicito el nombramiento del Lic. Julio Alberto Zamora Bautista como Fiscal Primero de la Sub Unidad de Procuración de Justicia de Playa Vicente, Ver.
2. Solicito el registro de entradas y salidas, checkador, o documentos que avalen el pago de salarios y demás prestaciones del Lic. Julio Alberto Zamora Bautista Fiscal Primero de la Sub Unidad de Procuración de Justicia de Playa Vicente, Ver. Del 1 enero al 1 julio del 2020.
3. Solicito todos los oficios dirigidos al Lic. Julio Alberto Zamora Bautista Fiscal Primero de la Sub Unidad de Procuración de Justicia de Playa Vicente, Ver. Del 1 enero al 1 julio del 2020.
4. Solicito todos los oficios emitidos por Lic. Julio Alberto Zamora Bautista Fiscal Primero de la Sub Unidad de Procuración de Justicia de Playa Vicente, Ver. Del 1 enero al 1 julio del 2020.
5. Solicito todos los correos electrónicos del Lic. Julio Alberto Zamora Bautista Fiscal Primero de la Sub Unidad de Procuración de Justicia de Playa Vicente, Ver. Del 1 enero al 1 julio del 2020.o. (sic)

...

Énfasis propio

2. **Respuesta.** El **once de marzo de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a la petición documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **treinta de marzo siguiente**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno.** El **mismo treinta de marzo de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1983/2022/III. Por cuestión de turnó correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **seis de abril de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El **veintinueve de abril de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
7. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veintiséis de mayo de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
8. **Cierre de instrucción.** El **tres de junio de dos mil veintidós**, no habiendo diligencias pendientes por realizar, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por el Sistema Infomex Veracruz; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información** y **B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.** Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...).

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

15. **Solicitud.** Como se dijo en un inicio⁷ el ciudadano compareció ante la Fiscalía General del Estado⁸, en la que solicitó diversa información que ha quedado descrita en el párrafo 1 de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que la respuesta otorgada por el sujeto obligado, vemos que son unos documentos que refieren ceñirse a responder al requerimiento de información. Respuesta que otorgó el ente obligado mediante los oficios siguientes:

OFICIO	AREA QUE DA RESPUESTA
<i>FGE/DTAlyPDP/748/2022</i>	<i>Dirección de Transparencia</i>
<i>FGE/DGA/1375/2022</i>	<i>Oficialía Mayor</i>
<i>FGE/FRJZCC/949/2022</i>	<i>Fiscal Auxiliar del fiscal Regional Zona Centro Cosamaloapan</i>
<i>Oficio 363/2022</i>	<i>Fiscal 5° de la Sub Unidad Integral de Procuración de Justicia del XIX Distrito Judicial en Cd. Isla Veracruz y Comisionado en la 2° Fiscalía de la Sub Unidad Integral de Procuración de Justicia del XVIII distrito Judicial con sede en Playa Vicente, Veracruz.</i>

17. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la contestación, presentó un recurso de revisión expresando como agravios **medularmente los siguientes puntos:**
 - *que el sujeto obligado le niega la información, al señalar que es información clasificada bajo la modalidad de reservada al encontrarse contenidas en carpetas de investigación*
 - *que de los vínculos remitidos no existe información derivado que no están disponibles*
 - *que hayan declarado inexistencia de la información de los correos electrónicos solicitados*
19. **Comparecencia de la autoridad responsable.** El sujeto obligado al remitir sus alegatos y manifestaciones durante la sustanciación del recurso de revisión, remitió los oficios siguientes:

OFICIO	AREA QUE DA RESPUESTA

⁷ Véase párrafo 1 de esta resolución.

⁸ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

FGE/DTAIyPDP/1052/2022	Dirección de Transparencia
FGE/DGA/2471/2022	Oficialía Mayor
FGE/FRJZCC/1614/2022	Fiscal Auxiliar del fiscal Regional Zona Centro Cosomaloapan

20. Documentales a través de las cuales las áreas que dieron respuesta ratificaron la respuesta proporcionada en la respuesta inicial, así como expresaron alegatos desvirtuando los agravios manifestados.
21. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁹, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
22. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
23. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
24. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional¹⁰, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.

⁹ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**”, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

¹⁰ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

25. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
26. Previo al estudio es importante resaltar que, como es posible observar de la lectura del recurso de revisión interpuesto por el particular, se advierte claramente que el hoy recurrente **no se agravia del numeral 1 de su solicitud de información** esto es el nombramiento solicitado, ya que los agravios vertidos, controvierten la información remitida con la finalidad de atender la solicitud en sus numerales 2, 3, 4. Por lo que, al no haberse inconformado de lo remitido para atender el nombramiento solicitado, en consecuencia, se deja intocados ese punto de la solicitud, del cual no se manifestó agravio alguno por parte del particular, motivo por el cual se debe tener consentida tácitamente¹¹ dicha información, por lo que no serán motivo de estudio y no formará parte de esta resolución, y solo se analizará el agravio hecho valer por el particular.
27. Fortalece lo anterior el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

***Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidos, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

Resoluciones:

RRA 4548/18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 5097/18. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 14270/19. Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

28. Ahora bien, como primer punto se advierte que de lo solicitado el particular pretendió solicitar información relativa a dos apartados señalados en su solicitud siendo estos los siguientes:

- **De la Jefatura de detectives de la policía municipal de Playa Vicente, Ver.**
- **De la Fiscalía y / ó Sub Unidad de Procuración de Justicia de Playa Vicente, Ver.**

¹¹ Es aplicable al caso la tesis de Jurisprudencia VI.3o.C. J/60, de rubro: ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Diciembre de 2005, p. 2365

29. Luego entonces de la respuesta proporcionada se pudo advertir que el sujeto obligado pretendió atender la solicitud materia del presente recurso a través de la remisión de diversas documentales señaladas en el párrafo 16 de esta resolución y de las cuales **las áreas remitieron información relativas a lo que de acuerdo a su consideración era competencia de ellos, siendo esto lo relativo al apartado denominado De la Fiscalía y / ó Sub Unidad de Procuración de Justicia de Playa Vicente, Ver.**
30. Situación que a consideración de este órgano garante encuentra justificación, al encontrarse el sujeto obligado ante una imposibilidad material de remitir información relativa a la jefatura de detectives de la policía municipal de Playa Vicente, siendo este un sujeto obligado de competencia distinta.
31. Es de precisar que, al ser información que escapa notoriamente de la competencia del sujeto obligado, era deber de la Unidad de Transparencia comunicar este hecho al promovente, en un plazo no mayor a tres días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud **y orientarlo ante el sujeto obligado que pudiera satisfacer su pretensión (situación que en el caso bajo estudio no aconteció)** como así lo ordenan los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 143, segundo párrafo y 145 fracción III de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad, y como se determina en el criterio **9/2018**, emitido por este Órgano Garante, de rubro “NOTORIA INCOMPETENCIA. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, DE FORMA UNILATERAL, PUEDEN VÁLIDAMENTE COMUNICAR ESTE HECHO A LOS SOLICITANTES Y ORIENTARLOS ANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES, SIN ACREDITAR EL DESAHOGO DE LOS TRÁMITES INTERNOS QUE ORDENAN LOS ARTÍCULOS 132 Y 134, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II, III Y VII, DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE”, que dispone que ante solicitudes de información cuya notoria incompetencia derive del hecho de que lo requerido no se refiera a facultades, atribuciones, o funciones previstas en las normas que regulen el actuar de los sujetos obligados, ya sea Ley Orgánica, Decreto de Creación, Estatutos, Reglamento Interior o Equivalentes, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, de forma unilateral pueden válidamente comunicar este hecho a los solicitantes y orientarlos ante el o los sujetos obligados competentes, sin desahogar los trámites internos que ordenan los numerales 132 y 134 de la Ley de la materia.
32. Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que si bien el sujeto obligado no cumplió con orientar al solicitante el sujeto obligado que de acuerdo a sus atribuciones pudiera contar con la información petitionada, lo cierto es que, de un ejercicio interpretativo del derecho a la justicia (**principio de mayor beneficio**) de las personas en términos de la fracción I del artículo 80 de la Ley local en la materia, con relación en los diversos 17, párrafo tercero y 117, fracción IX, de la Constitución General de la República, se concluye que **cuando un sujeto obligado, ante su notoria incompetencia, no haya orientado correctamente al particular ante el cual deba dirigir su solicitud de información, por excepción, el Instituto puede asumir plenitud de jurisdicción y determinarlo por cuenta propia sin necesidad de ordenar, modificar**

o revocar la respuesta combatida, dado que a ningún fin práctico conduciría devolver la carga a la autoridad notoriamente incompetente, ya que ello, retrasaría aún más el acceso a la información de la ciudadanía al sujetar injustamente a nuevos plazos su derecho para conocer una nueva orientación, lo cual se contrapone con la obligación de las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales de privilegiar la resolución de fondo de los conflictos sometidos a su consideración sobre formalismos procedimentales, encontrando sustento en lo establecido en el criterio 04/2021 del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro **PLENITUD DE JURISDICCIÓN. CASOS EN QUE EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUEDE ASUMIRLA.**

33. No obstante lo anterior, dado que se justificó que el sujeto obligado competente para dar respuesta **a la primera parte de la solicitud** que nos ocupa siendo esta lo relativo a la parte de la solicitud donde pide información relativa a la **Jefatura de detectives de la policía municipal de Playa Vicente, Ver.**, es el Ayuntamiento de Playa Vicente, este Órgano Garante estima que el agravio aducido por el recurrente resulta **infundado**, siendo procedente dejarle a salvo sus derechos para que, en caso de estimarlo pertinente, formule su solicitud a dicho ente público, misma que podrá presentarla a la Unidad de Transparencia, o si lo prefiere directamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ingresando con su cuenta de usuario y contraseña a la liga <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>.
34. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
35. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública y obligaciones de transparencia en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción VII y 15 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
36. Asimismo, el sujeto obligado otorgó respuesta a través del Oficial Mayor y del Fiscal 5º de la Sub Unidad Integral de Procuración de Justicia del XIX Distrito Judicial en Cd. Isla, Veracruz y Comisionado en la 2ª Fiscalía de la Sub Unidad Integral de Procuración de Justicia del XVIII Distrito Judicial, con Sede en Playa Vicente, quienes resultan ser las

áreas competente para pronunciarse respecto de la información requerida, de conformidad con lo previsto en los artículos 270, fracciones, III, XXI y XXII, 396 y 398, fracciones II, IV y XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, por lo que se determina que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**

37. Ahora bien, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
38. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo dieciocho de esta resolución.
39. Para efectos de estudio de la información proporcionada por el sujeto obligado, se procederá a analizar la respuesta otorgada en cada uno de los agravios vertidos por el particular, en el orden que han sido señalados en el agravio.
40. Ahora bien, por cuanto hace a la parte del agravio donde señala que ***“que el sujeto obligado le niega la información, al señalar que es información clasificada bajo la modalidad de reservada al encontrarse contenidas en carpetas de investigación”***, como bien se pudo advertir en líneas precedentes el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Fiscal 5° de la Sub Unidad Integral de Procuración de Justicia del XIX Distrito Judicial en Cd. Isla, Veracruz y Comisionado en la 2ª Fiscalía de la Sub Unidad Integral de Procuración de Justicia del XVIII Distrito Judicial, con Sede en Playa Vicente, quien atendió la solicitud materia del presente recurso, **clasificando la información relativa a todos los oficios dirigidos y emitidos por el Lic. Julio Alberto Zamora Bautista**, servidor público del sujeto obligado, ello en términos de lo dispuesto en el artículo 105 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, actuar que a consideración del recurrente irrogó perjuicio a su derecho de acceso a la información, señalando que dicha información no es clasificada.
41. Clasificación realizada por el Ente Autónomo a través del acuerdo de clasificación AC-CT-FGEVER/SE-022/09/03/2022, informado al particular al dar respuesta a la solicitud a través del oficio FGE7DTAyPDP/784/2022, tal y como se advierte de la siguiente captura de pantalla que se inserta a continuación:



FCE
FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO VERACRUZ

Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

No. Oficio: FCE/DTA/PPD/748/2022
Asunto: Respuesta
Xalapa, Ver., a 11 de marzo del 2022

C. Solicitante
Prosepe

En respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio número 20199700915722, registrada bajo el expediente administrativo número SOL/MOT-PROSEPE/1452022 del Índice de Acceso de Información y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, 2022, de conformidad con lo previsto por los artículos 139, 142 y 143 de la Ley 975 de 2019 y 507 Pasados del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, toda vez que en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave no se ha emitido una resolución que como parte de la gestión interna que esta información está obligada a revelar para dar una adecuada atención, trámite y respuesta a su solicitud de información, se resolvió al efecto Mayor y de Fianza Regional Zona Centro Cuernavacaquero, para que en su calidad de su representante procurador o esta Dirección de Información que permitiera acceder de forma completa su solicitud.

En consecuencia, mediante oficio número FCE/DTA/PPD/1376/2022 y FCE/DTA/PPD/1377/2022 se le remite a su solicitud documental que se adjuntan al presente para que en caso de no recibirlo, se entere de su contenido Asimismo, de acuerdo de su conocimiento que en el documento número FCE/DTA/PPD/000004/2022, se manifiesta que parte de la información requerida es de carácter RESERVADA, motivo por el cual dicha clasificación de información se emitió al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, cuando existió el Acuerdo de OT-FCE/DTA/PPD/022/2022, misma que en cumplimiento al Resoluto No. 2022/03/ACT-CT-FGE-SE-13-09-03-2022

ACT-CT-FGE-SE-09/03/2022

PRIMERO Se confirma la clasificación de información en la modalidad de RESERVADA emitida por el Fiscal Regional de la Zona Centro-Cuernavacaquero de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en cumplimiento a la solicitud de acceso a la información con número de folio 20199700915722, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al haberse acreditado fehacientemente que se encuentran en vigencia las disposiciones 142 Pasados V y VII de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 507 Pasados I y II de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública emitida para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de dicha clasificación con los fundamentos jurídicos Formas y Vigencia de la Ley, de dicha clasificación emitida en materia de clasificación y actualización de la información, así como

Se Manifiesta Que
En el Estado de Veracruz
El día 11 de marzo del 2022
En Xalapa, Veracruz
El Fiscal General del Estado



FCE
FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO VERACRUZ

Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Para la elaboración de respuestas públicas y se publicó como única instancia para la información clasificada como RESERVADA al día 8 de marzo.

SEGUNDO Se dirige a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de notificar al comitente interesado, mediante los canales institucionales para todos efectos, al cumplimiento de la información que nos envía.

TERCERO Notifique al presente Acuerdo por conducto de la Fiscalía de esta instancia al Fiscal Regional de la Zona Centro-Cuernavacaquero de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de ordenar la actualización de acceso a la información, presentada con el número de folio 20199700915722, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como proceder al registro de la información que ha sido clasificada.

El área de trabajo de manera íntegra el Acuerdo en materia, para su ejecución publicada en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al cual puede acceder de manera directa a través del siguiente link:

<http://transparencia.fiscaliaveracruz.gob.mx/wp-content/uploads/2022/03/ACT-CT-FGE-SE-13-09-03-2022.pdf>

Si tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a nuestras oficinas ubicadas en la Zona Centro-Cuernavacaquero No. 11, Col. Centro, C.P. 21000, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, a partir de horario (08:00 hrs. a 14:00 hrs., en un horario de 9:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas, o bien, acercarse al centro de atención al cliente en el siguiente enlace: www.fce.veracruz.gob.mx, en donde nos queda a su disposición para cualquier comentario.

En espera de haber recibido puntualmente su solicitud, quedo de usted.

Atentamente,

Mauricio Patiño González
Director

Se Manifiesta Que
En el Estado de Veracruz
El día 11 de marzo del 2022
En Xalapa, Veracruz
El Fiscal General del Estado

C. C. Lic. Josefa Mercedes Guevara, Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su calidad de representante de Prosepe

Se Manifiesta Que
En el Estado de Veracruz
El día 11 de marzo del 2022
En Xalapa, Veracruz
El Fiscal General del Estado

Se Manifiesta Que
En el Estado de Veracruz
El día 11 de marzo del 2022
En Xalapa, Veracruz
El Fiscal General del Estado

42. Documento del cual se advierte, el vínculo electrónico proporcionado por el sujeto obligado para la consulta del Acta del Comité de Transparencia por la cual se emitió el acuerdo de clasificación antes citado, siendo este vínculo <http://transparencia.fiscaliaveracruz.gob.mx/wp-content/uploads/2022/03/ACT-CT-FGE-SE-13-09-03-2022.pdf>, de la cual se inserta la primer hoja a manera de ejemplo:



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las ONCE HORAS DEL NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, se tuvo concurrido que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en la Sala de Juntas de la Planta Baja de las Oficinas Centrales de la Fiscalía General, ubicada en Avenida Circuito Cuajar y Veracruz número setecientos sesenta, Colonia Rosarita Terrén de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia: Lic. Mauricio Peñón González, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Rafael Amoroso Caballero Verdugo, Consejero General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia; Mtro. Pablo Pascuala Sierra, Conductor del Comité de Información e Innovación Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia; Lic. Manuel Fernández Olivares, Secretario Técnico de la Fiscalía General y Vocal del Comité de Transparencia; Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; Mtro. Antonio Fernández Pérez, Jefe de la Oficina de Gestión de Documentación, quien actúa como invitado permanente a las Sesiones del Comité; Mtro. Hugo Sumbago Blanco León, Subdirector de Datos Personales, Secretario Técnico del Comité de Transparencia, asistidos por la presencia de River a saber la DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y aprobación del Orden del Día.
4. Discusión y en su caso confirmación, modificación y revocación de resoluciones de autorización en la modalidad de **RESERVADA**, propuesta realizada por el Fiscal Regional de la Zona Centro Costanuevas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el libro PROCEEDINGS/RESERVADAS, junio del año 2021/2022, en seguimiento a la

ACTA CON FOLIO PÚBLICO NÚMERO 003, ACTO DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SALA DE JUNTAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. 2 de 11

43. No obstante a el agravio manifestado, este órgano garante estima procedente dicha clasificación, puesto que tal precepto fue estudiado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el **Amparo en Revisión 484/2020** el veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, en la que determinó la constitucionalidad del artículo en mención, en lo referente a **reservar las investigaciones de los delitos a cargo del ministerio público frente a quienes no son partes en el proceso penal** precisándose que para efectos de acceso a la información pública, solamente se deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, además que la única excepción para hacerse públicas aquellas investigaciones es cuando se involucren graves violaciones a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad.
44. Al respecto, el criterio antes señalado fue adoptado por este pleno al resolver el expediente **IVAI-REV/908/2021/II** por unanimidad de votos en la sesión de catorce de junio de la presente anualidad, a través del cual se validó la reserva realizada respecto de información relacionada con una carpeta de investigación, motivo por el cual, al relacionarse lo petitionado en el presente asunto con información contenida en investigaciones ministeriales, resulta procedente la reserva realizada en el presente asunto.
45. Por lo tanto, se considera correcta la respuesta otorgada por parte de la Fiscalía General del Estado, puesto que, al ser consideradas, por el Código Nacional de Procedimientos Penales, como reservado el acceso a las investigaciones ministeriales solamente para las

partes del mismo, hace permisible que el sujeto obligado restrinja el acceso a toda aquella información que derive de estas investigaciones, por lo que al realizar la entrega de la información peticionada tal y como lo pide el recurrente, conllevaría a que la entrega de los documentos dentro de los cuales se encuentra lo solicitado corresponda al contenido de las carpetas de investigación, situación que como ya se dijo con antelación, sólo es de acceso para cada una de las partes que formen parte de cada una de las carpetas de investigación.

46. Asimismo, por cuanto hace a la parte del agravio donde señala que **“que de los vínculos remitidos no existe información, derivado que no están disponible”**, como bien se pudo advertir en líneas precedentes el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Oficial Mayor, quien atendió la solicitud materia del presente recurso, informando lo siguiente:

En cuanto al punto 2 de la solicitud, es menester considerar que en cumplimiento a la normatividad establecida para la difusión de la información pública bajo los principios de calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, la cual es de observancia de los sujetos obligados¹, en específico, a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, 12 y 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información relativa a la *“remuneración bruta y neto de todos los servidores públicos de esta Fiscalía”*, se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de este Organismo Autónomo, incluyendo la del periodo solicitado. Derivado de lo anterior, la información requerida en el punto 2 de su solicitud, la puede consultar y/o descargar en los siguientes hipervínculos:

Periodo enero – marzo 2020
<https://docs.google.com/spreadsheets/d/14fq6seVY8iLEv4cMEdH3WHuF1DX0BS/edit#gid=1145911479>

Periodo abril – junio 2020
https://docs.google.com/spreadsheets/d/1v8HG1Ehd8h2_fmJH5j2w69JnSRW47r9E/edit#gid=97781126

Periodo julio – septiembre 2020
<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1RHJkVAV8A0i46w46CNEIa8vAFx6qdh9/edit#gid=69577879>

Asimismo, el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su primer párrafo, señala: “Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.”

Finalmente, los puntos 3., 4. y 5., se encuentran fuera del ámbito de competencia de la Subdirección de Recursos Humanos.

¹ Según lo establecido en el Artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

47. Ahora bien, en razón del agravio manifestado respecto de que los vínculos remitidos no están disponibles, adjuntado a su dicho una captura de pantalla con la finalidad de validar su dicho, tal y como se observa a continuación:



Lo sentimos, el archivo que has solicitado no existe.

Asegúrate de que la URL es correcta y de que el archivo existe.

Haz cosas con Google Drive

Las aplicaciones de Google Drive hacen que resulte sencillo crear, almacenar y compartir online documentos, hojas de cálculo, presentaciones y mucho más.

Encontrarás más información en drive.google.com/about/apps

48. Luego entonces, toda vez que el agravio esgrimido se basó en el hecho de que los vínculos no son susceptibles de ser aperturados, el sujeto obligado al comparecer al recurso de revisión, evidenciando que contrario a lo señalado por el particular, si es posible acceder a ellos, motivo por el cual el Comisionado Ponente determino realizar una diligencia de inspección a los mismos con la finalidad de determinar si el agravio vertido es correcto o no, advirtiéndose lo siguiente:

Periodo enero-marzo 2020

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/14fqg6ssVYSILEv4cMEdH3WHcF1DX0B5/edit#gid=1145911476>

Id	Fecha de inicio del periodo	Fecha de inicio de periodo	Tipo de programa de apoyo	Clave cubil del grupo	Descripción de descripción del programa	Descripción de grupo	Asignación
1	21/02/20	21/02/20	Miembro del grupo	REG-2019-00012001	MANEJO DE RESERVAS	AGENCIAS DE SERVICIOS	REG-2019-00012001
2	21/02/20	21/02/20	Miembro del grupo	REG-2019-00012001	MANEJO DE RESERVAS	AGENCIAS DE SERVICIOS	REG-2019-00012001
3	21/02/20	21/02/20	Miembro del grupo	REG-2019-00012001	MANEJO DE RESERVAS	AGENCIAS DE SERVICIOS	REG-2019-00012001
4	21/02/20	21/02/20	Miembro del grupo	REG-2019-00012001	MANEJO DE RESERVAS	AGENCIAS DE SERVICIOS	REG-2019-00012001
5	21/02/20	21/02/20	Miembro del grupo	REG-2019-00012001	MANEJO DE RESERVAS	AGENCIAS DE SERVICIOS	REG-2019-00012001
6	21/02/20	21/02/20	Miembro del grupo	REG-2019-00012001	MANEJO DE RESERVAS	AGENCIAS DE SERVICIOS	REG-2019-00012001
7	21/02/20	21/02/20	Miembro del grupo	REG-2019-00012001	MANEJO DE RESERVAS	AGENCIAS DE SERVICIOS	REG-2019-00012001
8	21/02/20	21/02/20	Miembro del grupo	REG-2019-00012001	MANEJO DE RESERVAS	AGENCIAS DE SERVICIOS	REG-2019-00012001
9	21/02/20	21/02/20	Miembro del grupo	REG-2019-00012001	MANEJO DE RESERVAS	AGENCIAS DE SERVICIOS	REG-2019-00012001
10	21/02/20	21/02/20	Miembro del grupo	REG-2019-00012001	MANEJO DE RESERVAS	AGENCIAS DE SERVICIOS	REG-2019-00012001
11	21/02/20	21/02/20	Miembro del grupo	REG-2019-00012001	MANEJO DE RESERVAS	AGENCIAS DE SERVICIOS	REG-2019-00012001
12	21/02/20	21/02/20	Miembro del grupo	REG-2019-00012001	MANEJO DE RESERVAS	AGENCIAS DE SERVICIOS	REG-2019-00012001
13	21/02/20	21/02/20	Miembro del grupo	REG-2019-00012001	MANEJO DE RESERVAS	AGENCIAS DE SERVICIOS	REG-2019-00012001
14	21/02/20	21/02/20	Miembro del grupo	REG-2019-00012001	MANEJO DE RESERVAS	AGENCIAS DE SERVICIOS	REG-2019-00012001
15	21/02/20	21/02/20	Miembro del grupo	REG-2019-00012001	MANEJO DE RESERVAS	AGENCIAS DE SERVICIOS	REG-2019-00012001
16	21/02/20	21/02/20	Miembro del grupo	REG-2019-00012001	MANEJO DE RESERVAS	AGENCIAS DE SERVICIOS	REG-2019-00012001
17	21/02/20	21/02/20	Miembro del grupo	REG-2019-00012001	MANEJO DE RESERVAS	AGENCIAS DE SERVICIOS	REG-2019-00012001
18	21/02/20	21/02/20	Miembro del grupo	REG-2019-00012001	MANEJO DE RESERVAS	AGENCIAS DE SERVICIOS	REG-2019-00012001
19	21/02/20	21/02/20	Miembro del grupo	REG-2019-00012001	MANEJO DE RESERVAS	AGENCIAS DE SERVICIOS	REG-2019-00012001
20	21/02/20	21/02/20	Miembro del grupo	REG-2019-00012001	MANEJO DE RESERVAS	AGENCIAS DE SERVICIOS	REG-2019-00012001
21	21/02/20	21/02/20	Miembro del grupo	REG-2019-00012001	MANEJO DE RESERVAS	AGENCIAS DE SERVICIOS	REG-2019-00012001
22	21/02/20	21/02/20	Miembro del grupo	REG-2019-00012001	MANEJO DE RESERVAS	AGENCIAS DE SERVICIOS	REG-2019-00012001
23	21/02/20	21/02/20	Miembro del grupo	REG-2019-00012001	MANEJO DE RESERVAS	AGENCIAS DE SERVICIOS	REG-2019-00012001
24	21/02/20	21/02/20	Miembro del grupo	REG-2019-00012001	MANEJO DE RESERVAS	AGENCIAS DE SERVICIOS	REG-2019-00012001
25	21/02/20	21/02/20	Miembro del grupo	REG-2019-00012001	MANEJO DE RESERVAS	AGENCIAS DE SERVICIOS	REG-2019-00012001
26	21/02/20	21/02/20	Miembro del grupo	REG-2019-00012001	MANEJO DE RESERVAS	AGENCIAS DE SERVICIOS	REG-2019-00012001
27	21/02/20	21/02/20	Miembro del grupo	REG-2019-00012001	MANEJO DE RESERVAS	AGENCIAS DE SERVICIOS	REG-2019-00012001
28	21/02/20	21/02/20	Miembro del grupo	REG-2019-00012001	MANEJO DE RESERVAS	AGENCIAS DE SERVICIOS	REG-2019-00012001
29	21/02/20	21/02/20	Miembro del grupo	REG-2019-00012001	MANEJO DE RESERVAS	AGENCIAS DE SERVICIOS	REG-2019-00012001
30	21/02/20	21/02/20	Miembro del grupo	REG-2019-00012001	MANEJO DE RESERVAS	AGENCIAS DE SERVICIOS	REG-2019-00012001
31	21/02/20	21/02/20	Miembro del grupo	REG-2019-00012001	MANEJO DE RESERVAS	AGENCIAS DE SERVICIOS	REG-2019-00012001
32	21/02/20	21/02/20	Miembro del grupo	REG-2019-00012001	MANEJO DE RESERVAS	AGENCIAS DE SERVICIOS	REG-2019-00012001
33	21/02/20	21/02/20	Miembro del grupo	REG-2019-00012001	MANEJO DE RESERVAS	AGENCIAS DE SERVICIOS	REG-2019-00012001
34	21/02/20	21/02/20	Miembro del grupo	REG-2019-00012001	MANEJO DE RESERVAS	AGENCIAS DE SERVICIOS	REG-2019-00012001
35	21/02/20	21/02/20	Miembro del grupo	REG-2019-00012001	MANEJO DE RESERVAS	AGENCIAS DE SERVICIOS	REG-2019-00012001
36	21/02/20	21/02/20	Miembro del grupo	REG-2019-00012001	MANEJO DE RESERVAS	AGENCIAS DE SERVICIOS	REG-2019-00012001
37	21/02/20	21/02/20	Miembro del grupo	REG-2019-00012001	MANEJO DE RESERVAS	AGENCIAS DE SERVICIOS	REG-2019-00012001
38	21/02/20	21/02/20	Miembro del grupo	REG-2019-00012001	MANEJO DE RESERVAS	AGENCIAS DE SERVICIOS	REG-2019-00012001
39	21/02/20	21/02/20	Miembro del grupo	REG-2019-00012001	MANEJO DE RESERVAS	AGENCIAS DE SERVICIOS	REG-2019-00012001
40	21/02/20	21/02/20	Miembro del grupo	REG-2019-00012001	MANEJO DE RESERVAS	AGENCIAS DE SERVICIOS	REG-2019-00012001

Periodo abril-junio 2020

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1y8HG1Ehd8h2_mUH5j2wlc3Jn9RW47r5E/edit#gid=97761126

...

Respecto de los correos electrónicos es preciso mencionar que la cuenta oficial correspondiente al suscrito Lic. Julio Alberto Zamora Bautista, con dominio @fiscaliaveracruz.com.mx tiene capacidad únicamente de 205 mb, por lo que de manera automática se van eliminando de la cuenta jzamora@fiscaliaveracruz.gob.mx a efecto de no saturarse y seguir en funciones, por lo que en el caso concreto no resulta necesario realizar una declaración formal de inexistencia a la luz del Criterio 18/13 del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

...

51. Ahora bien, bajo ese orden, se tiene que, como ya se ha dicho, se advierte que el requirente centra su petición en la necesidad de obtener o recopilar datos del correo electrónico de un servidor público en un periodo determinado. Para este Órgano, el contenido de dicha petición deja ver, sin más, que su substancia escapa del ámbito de la competencia, facultad o función de la Fiscalía General del Estado para generar la información tal y como lo solicitó el particular, ya que, se advierte que no se hace coincidir con una previsión legal que en sentido estricto le dé surgimiento en los términos pedidos.
52. Esto es así, pues en el esquema de regulación del quehacer del ente autónomo, no parece existir norma alguna que exija mantener los correos electrónicos de los servidores públicos de la fiscalía, máxime que, el sujeto obligado estableció la imposibilidad material y tecnológica de hacer entrega de la información solicitada, luego entonces al no estar condicionada dicha información a un imperativo legal, la respuesta generada por el sujeto obligado a consideración de este Órgano Garante se encontró ajustada a derecho y cumplió con el derecho de acceso del particular.
53. Por lo que a consideración de esta autoridad, que aun y cuando el recurrente manifiesta agravio en contra de la respuesta emitida por la autoridad responsable, quedó en evidencia que el sujeto obligado le dio respuesta a lo solicitado, ello en atención a que el sujeto obligado remitió a través de las área con atribuciones, lo cierto es que este órgano garante considera que la respuesta fue atendida partiendo de los criterios de congruencia y exhaustividad los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y debe de referirse a cada uno de los puntos

requeridos, sirva de criterio orientador el **02/2017¹²** emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información**, que a la letra dice:

***Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

54. Se advierte que, a pesar de que el recurrente hizo valer un motivo de disenso en el sentido de que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la información completa, ello, en modo alguno desvirtúa el apoyo de la respuesta impugnada **De ahí que radique lo infundado de su agravio.**
55. Esto es así, porque se reitera, aun y cuando la materia de transparencia y acceso a la información vela por el mayor beneficio al solicitante, esta rama del derecho público no deja de descansar en elementos objetivos que originan su existencia y que el respeto de estos, son elementales para mantener el orden público, mismos que no están a satisfacción de los gobernados.
56. De modo que, si el Sujeto Obligado de manera expresa fundamentó su respuesta en el artículo 143 de la Ley de Transparencia, y proporcionó la información tendiente a dar respuesta a lo requerido la solicitud, **resulta incuestionable que la causa de pedir sí fue atendida** en términos de la Ley de la materia.
57. Asimismo, se debe señalar que, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en obligación de contestar y hacer entrega de la información que, revista el carácter, de manera fundada dentro del plazo determinado. Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues de lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada.
58. Luego entonces, la respuesta del ente obligado justificó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada, y no únicamente manifestó que fue realizada una búsqueda exhaustiva, por lo que el sujeto obligado acredita con elementos materiales lo manifestado, ya que se advierte que fue iniciado y se agotó a cabalidad un procedimiento de búsqueda en las áreas que por atribuciones podían emitir respuesta respecto de lo solicitado, lo que a su vez produce certidumbre respecto del status de lo requerido.

¹² Consultable: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017>

59. De esa forma, determinamos que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información, en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión; IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

60. De esa forma, determinamos que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información, en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado.

61. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **infundados e insuficientes para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.**

IV. Efectos de la resolución

62. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe¹³ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
63. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

¹³ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

64. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

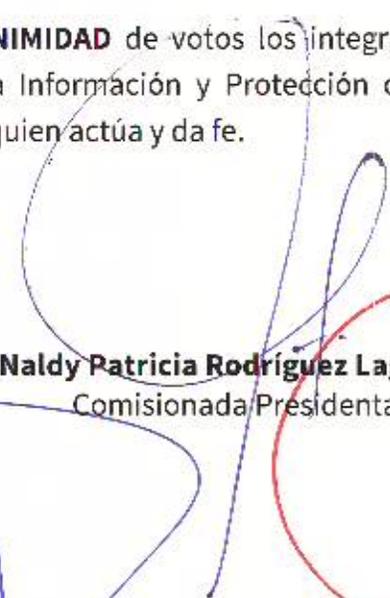
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta inicial** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada/Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos